



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 29/2018
LICITACION PUBLICA NÚMERO 30/2018
ACTA NÚMERO 10 LIBRO NÚMERO 2
ACUERDO NÚMERO 4.2.6
DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018



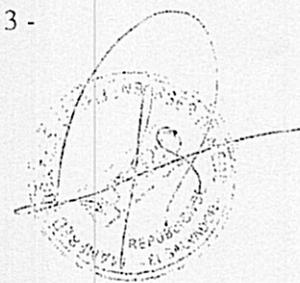
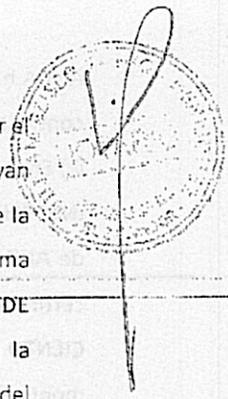
Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos siete - cero ochenta mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - seis, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA"; y HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número cero tres millones seis mil ciento ochenta y nueve - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecinueve - ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento doce mil doscientos treinta y uno - dos,

- 1 -



actuando en calidad personal, quien en lo sucesivo en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO, derivado del Proceso de Licitación Pública LP-30/2018, denominada: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-1, EB-2, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública LP-30/2018, Acta Número 10, Libro Número Dos, Acuerdo Número 4.2.6, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Mantenimiento Correctivo a Tres Equipos de Bombeo de Eb-1, Eb-2, en la Planta Potabilizadora Las Pavas, del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública LP-30/2018. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ing. Mario Vicente Sayes Quijada, Coordinador de Mantenimiento Planta Las Pavas, de conformidad al Acta Número Diez, Libro Número Dos, Acuerdo Cuatro Punto Dos Punto Seis, de fecha Treinta y Uno de mayo del dos mil dieciocho, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Las Bases de Licitación Pública LP-30/2018; c) La oferta del contratista y sus documentos; d) El Acta Número 10, Libro Número 2, Acuerdo Número 4.2.6, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y f) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato en el plazo máximo de SESENTA

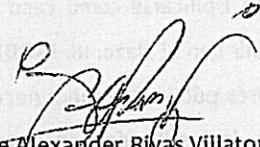
(60) DÍAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de ~~CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~ (US \$109,836.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA DE PAGO. La Institución contratante realizará el pago del monto total o parcial del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. El Contratista deberá presentar los siguientes Documentos: a) Emisión y recepción del comprobante de crédito fiscal; b) Copia del contrato; c) Copia de acta de recepción final de cada equipo de bombeo; d) Orden de trabajo original de cada equipo de bombeo; y, e) Copia de informe técnico de cada equipo de bombeo. 2. El ofertante podrá gestionar un anticipo del monto contractual equivalente al 30%, después de haber firmado el contrato, presentando las garantías correspondientes. 3. Este anticipo equivalente al 30% del monto contractual, se descontará del pago final una vez recibido satisfactoriamente el servicio solicitado. SEXTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: El lugar, Forma y Plazo de prestación del servicio objeto del presente contrato será como se establece en la Parte III "Condiciones Generales", CC-10, de las presentes bases. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta (s) respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTÍAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del QUINCE (15%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.



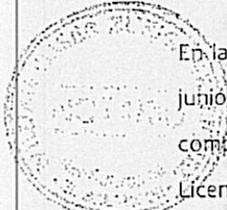
ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista; B) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de los servicios, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, descontado del monto total del servicio solicitado. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; y C) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Definitiva de los servicios, una fianza equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del servicio. Las Garantías relacionadas en los literales A) B) y C), deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. NOVENA: **PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA: **MULTAS POR MORA, SANCIONES:** I) **MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) **SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las

controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en carretera Panamericana, Reparto Morazán 1, Calle El Salvador No 179, Soyapango, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.


Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA


Héctor Armando Miranda Martínez
E INGENIERO
Contratista
HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ
IC - 4269
INGENIERO CIVIL


En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho. Ante Mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos siete - cero ochenta mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - seis, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez

mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y HECTOR ARMANDO MIRANDA MARTINEZ, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seis mil ciento ochenta y nueve - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos diecinueve - ciento ochenta mil doscientos ochenta y uno - ciento uno - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento doce mil doscientos treinta y uno - dos, actuando en su carácter personal; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO Número Veintinueve/Dos Mil Dieciocho, derivado del proceso de Licitación Pública Número LP-Treinta/Dos Mil Dieciocho, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TRES EQUIPOS DE BOMBEO DE EB-UNO, EB-DOS, EN LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el Servicio de Mantenimiento Correctivo a Tres Equipos de Bombeo de Eb-Uno, Eb-Dos, en la Planta Potabilizadora Las Pavas, del Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-Treinta /Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio, objeto del presente contrato, es por un monto de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo máximo para la prestación del servicio será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de ** hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: 1) Por la ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número CINCUENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones, comprendido del uno de abril de dos mil dieciocho hasta el veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y iii) Acta número Diez, Libro Número Dos, Acuerdo número Cuatro Punto Dos Punto Seis, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente - ANDA

Héctor Arriando Miranda Martínez
Contratista

CERTIFICA: Que la presente escritura que consta de 02 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, otorgando, firmo y sello en presente en la Ciudad San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

